

fecha 3 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y por don Aurelio Luis López, contra la Orden de 20 de enero de 1984, que desestimó la reposición contra la de 31 de julio de 1981, que nombró a don José Joaquín de Benavides y Herrera, Secretario, en propiedad, de dicho Ayuntamiento, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

11804 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Isabel Valenciano Cadenas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Isabel Valenciano Cadenas, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre convocatoria de pruebas selectivas en turnos libre y restringido para cubrir plazas del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 312.880, interpuesto por doña María Isabel Valenciano Cadenas, debemos anular y anulamos los actos impugnados, descritos en el primer fundamento de derecho, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, en cuanto a través de las bases primera y segunda de la convocatoria contenida en la Orden de 14 de abril de 1983, se excluía de la participación por el turno restringido del artículo 31.1, c), de la Ley articulada de Funcionarios de 7 de febrero de 1964, a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, a extinguir, declarando como declaramos el derecho de la actora como miembro de dicho Cuerpo, a participar por el referido turno restringido en las pruebas convocadas por Orden de 14 de abril de 1983, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas al efecto.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Administración Pública.

11805 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Concepción Murga González Salcedo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Concepción Murga González-Salcedo, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación

presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido frente al acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 31 de julio de 1985, sobre suspensión de la pensión de orfandad de la recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 17 de enero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Murga González-Salcedo, en su propio nombre y en representación contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido frente al acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 31 de julio de 1985, que declaró incompatible la pensión de orfandad que venía percibiendo la recurrente con la percepción de sus haberes por trabajo activo que permitían su inclusión en cualquiera de los regímenes públicos de la Seguridad Social, lo que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11806 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Belenguer Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Belenguer Rodríguez, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra las resoluciones de 17 de septiembre de 1984 y de 25 de mayo de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que desestimaban la petición formulada por el recurrente sobre la modificación del haber regulador de la pensión de jubilación y abono de diferencias de los años 1983 y 1984, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Belenguer Rodríguez, contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra las resoluciones de 17 de septiembre de 1984, salida 4.595, y contra la de 25 de mayo de 1985, salida 18.781, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que desestimaba la petición formulada de modificación del haber regulador de la pensión de jubilación y abono de las diferencias de los años 1983-84: Ampliado contra resolución de 7 de marzo de 1986 desestimatoria expresa del recurso de alzada; debemos declarar y declaramos no conformes a derechos dichos actos en tanto en cuanto que los mismos no actualizaron la pensión anual que le fue reconocida al recurrente en sentencia anterior de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 7 de marzo de 1984; declarando el derecho del recurrente a las sucesivas actualizaciones de la pensión correspondiente a los años 1983, 1984 y 1985, de acuerdo con lo establecido en el fundamento cuarto de esta resolución. Sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.